

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 02 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio dos (02) de dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO: N° .182474089001 2021-00286-00.
CAUSANTE: **MARIA ROSALBA OROZCO DE VILLEGAS.**
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO VILLEGAS OROZCO.
APODERADO: CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN.

DEMANDADOS: JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA Y GERMAN MORENO OROZCO.

El apoderado judicial demandante Doctor CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN, allega escrito manifestando que allega certificación de notificación personal y notificación por aviso de conformidad al artículo 291 y 292 del C.G.P., expedida por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO., la cual certifica que el demandado GERMAN MORENO OROZCO SI reside o labora en esta dirección, para lo cual anexa comprobante de certificación de notificación personal y por aviso, guía de entrega y copia cotejada de la citación para notificación personal y notificación por aviso; Respecto del demandado JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA manifiesta que no fue posible su notificación con constancia de la empresa de correo que se devuelven la notificación, por lo cual solicita su emplazamiento.

Igualmente solicita la autorización para notificar al demandado JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA a la dirección calle 11 bis # 9-35 barrio brisas del Anaya de El Doncello y al demandado GERMAN MORENO OROZCO a la dirección calle 7 # 2-43 barrio Belalcázar de El Doncello.

Ahora bien, una vez revisado en el expediente el trámite de notificación personal conforme al artículo 291 y 292 del código General del Proceso, y la documentación allegada se evidencia que las notificaciones no se surtieron en debida forma toda vez, que no fueron remitidas a las direcciones aportadas en la demanda como lo establece la normatividad.

Por lo anterior y hasta no superar este yerro en el trámite de citación para notificación personal y el de notificación por aviso, no se tendrá por surtido y por ende no se tiene por notificado el auto de admisión de demanda.

Por otra parte respecto a la solicitud de autorización de cambio de dirección para notificar a los demandados, considera el despacho viable la petición, en consecuencia se despachará favorablemente a la misma.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

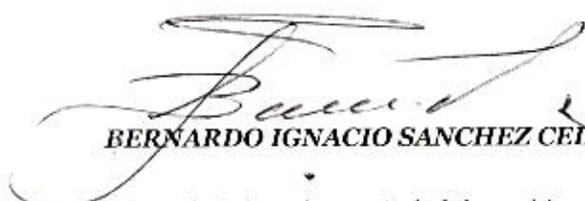
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante respecto de la notificación de los demandados y el emplazamiento solicitado, con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de cambio de dirección de notificación de los demandados, de JOSE DE JESUS VILLEGAS PINEDA a la dirección calle 11 bis # 9-35 barrio brisas del Anaya de El Doncello y de GERMAN MORENO OROZCO a la dirección calle 7 # 2-43 barrio Belalcázar de El Doncello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 02 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario